

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA NACIONAL

PARA: Organismos de Inspección acreditados en *Instalaciones de Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL*, ámbito 04

ASUNTO: Actualización del alcance acreditado para las actividades de Inspección de Instalaciones de Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL – ámbito 04

DOCUMENTOS RELACIONADOS:

- Resolución No. 7930 de 2025 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC. *"Por la cual se actualiza el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL – contenido en el Título VIII de la Resolución CRC 5050 de 2016"*
- ISO/IEC 17020:2012
- RAC-3.0-01 Versión vigente. *Reglas del Servicio de Acreditación.*

FECHA 2026-02-XX

1. MOTIVACIÓN – OBJETIVO

La presente Nota Técnica Externa tiene como finalidad informar a los Organismos de Inspección acreditados en el ámbito 04 sobre la expedición de la Resolución CRC No. 7930 de 2025, mediante la cual se actualiza el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL, y de las actividades que dicha actualización genera en relación con los alcances de acreditación vigentes.

Teniendo en cuenta que la referida resolución incorpora modificaciones técnicas que impactan los criterios de evaluación de la conformidad aplicables al RITEL, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC evaluará la competencia técnica bajo esta nueva resolución.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

A partir de la entrada en vigencia de la Resolución CRC No. 7930 de 2025, se establecen las condiciones bajo las cuales las instalaciones de redes internas de telecomunicaciones deberán dar cumplimiento a los requisitos del RITEL. En particular, la citada resolución establece expresamente lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. VIGENCIA. *La presente resolución rige a partir del 1 de julio de 2026, aplica a todos aquellos inmuebles que estén sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, cuyo uso sea vivienda, y que a la fecha de exigibilidad de este reglamento (1 de julio de 2026) no cuenten con licencia de construcción como obra nueva, no hayan radicado la solicitud de licencia en legal y debida forma o no hayan iniciado la etapa de preventa de cualquier proyecto constructivo."*

Con lo anterior, se entiende que, las instalaciones de redes internas de telecomunicaciones que no cuenten con Licencia de construcción como obra nueva o que no hayan radicado la solicitud de licencia antes del 1 de julio de 2026 o que no hayan iniciado la etapa de preventa, deberán ser evaluadas aplicando los requisitos de evaluación de la conformidad establecidos en la nueva resolución No 7930 de 2025. En consecuencia, los OEC que pretendan realizar actividades de inspección en este tipo de obras o proyectos, deberán demostrar su competencia en dicha Resolución.

3. EVALUACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN

Para fines de actualizar el alcance de acreditación, ONAC evaluará los requisitos del nuevo reglamento de la siguiente manera:

- El OEC podrá afrontar dentro de la evaluación regular de seguimiento o reevaluación (y de acuerdo con su mes de anualidad que le corresponda) el proceso de actualización del alcance incorporando la nueva resolución, sin que implique tiempos adicionales de evaluación.
- El OEC podrá llevar a cabo su evaluación de actualización de forma independiente a una evaluación regular, para lo cual, se

llevará a cabo una evaluación extraordinaria con una duración de cuatro (4) horas incluido la elaboración del informe. Esta evaluación se realizará de forma documental y no implicará la realización de testificación.

Nota 1: Para ambas opciones, se recomienda tener en cuenta la fecha de entrada en vigencia de la resolución, así como los tiempos definidos por ONAC para las diferentes etapas del proceso de actualización del alcance, el cual comprende la planificación, la ejecución de la evaluación, evaluación complementaria (si aplica) y la toma de decisión. En este sentido, y considerando que ONAC debe aplicar en todos los casos su procedimiento completo de evaluación y decisión, se solicita a los Organismos de Inspección presentar lo más pronto posible su solicitud de actualización.

Nota 2: En virtud de lo dispuesto en el *ARTÍCULO 8. VIGENCIA* de la Resolución CRC No. 7930 de 2025 los OEC no podrán realizar inspecciones ni emitir dictámenes de inspección a las instalaciones contempladas en dicho artículo, hasta tanto su acreditación haya sido actualizada y publicada en el Directorio Oficial de Acreditados (ver **ANEXO 2** – *Expresión del alcance actualizado*).

Requisitos a evaluar para la actualización

Los requisitos a evaluar corresponden a los siguientes numerales de la norma ISO/IEC 17020:2012, demostrando la implementación en el RITEL:

5.2 Organización y Gestión

6.1 Personal

6.2 Instalaciones y equipos

7.1 Métodos y Procedimientos

7.2 Tratamiento de los ítems de Inspección y de Muestras

7.3 Registros de Inspección

7.4 Informe de Inspección y Certificados de Inspección

8.3 Control de Documentos

8.4 Control de Registros

8.6 Auditorías Internas

4. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN

Los Organismos de Inspección deberán remitir a ONAC su solicitud formal de actualización de alcance. Esta debe ser firmada por el representante legal del OEC, y enviada a los correos: onac@onac.org.co; jennifer.caballero@onac.org.co; elizabeth.bulla@onac.org.co

Una vez el OEC reciba la respuesta de la Coordinación de Organismos de Inspección y la evaluación sea notificada a través de la plataforma SIPSO, el OEC deberá registrar en dicha plataforma la información requerida en el **"ANEXO 1 - Información requerida para evaluación de actualización"**, de la presente NTE, diligenciándola en cada una de las secciones habilitadas para el desarrollo de la evaluación. Esta información deberá ser cargada, como máximo, con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha programada para la ejecución de la evaluación, ya sea regular o extraordinaria.

Nota 3: En caso de que el proceso de actualización se realice en el marco de una evaluación regular, el OEC, además de cargar la información requerida en el **ANEXO 1** para la actualización del RITEL, también deberá cargar la información correspondiente para la evaluación regular.

Para mayor información y ver el paso a paso del cargue de información, puede consultar el VIDEO INSTRUCTIVO DE CARGUE MASIVO PARA LAB, LAC, LCL, PEA, OCP, CDA, ECD Y OIN, dispuesto en el micrositio de SIPSO en la página web de ONAC <https://www.youtube.com/watch?v=FcZjeGuaWxE>.

Asimismo, el OEC deberá efectuar el pago de la cuenta de cobro con anticipación a la visita programada. Una vez realizado, deberá registrar el respectivo soporte en la opción "Mis pagos" de la plataforma SIPSO. Para mayor información sobre el cargue del soporte de pago, le invitamos a seguir los pasos descritos en el *INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PAGOS EN EL SISTEMA SIPSO – INS-3.2-05*, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://onac.org.co/documentos/ins-3-2-05/>.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2026-02-XX	Emisión original del documento.

ELABORÓ:

Fecha: 2026-02-18
Coordinador Sectorial OIN

REVISÓ:

Fecha: 2026-02-18
Coordinador Sectorial OIN

APROBÓ:

Fecha: 2026-02-XX
Director Técnico Nacional (E)

ANEXO 1

Información requerida para evaluación de actualización

No.	DESCRIPCIÓN												
Sección 2. Alcance de Evaluación Solicitado	Al ingresar a la sección 2, es necesario seleccionar el tipo de documento entregado; para el caso particular, debe elegirse la opción "electrónico", se deberá cargar el documento y/o referente normativo aplicable, así como aportar el formato ONAC <i>FR-3.0-05 (antes FR-4.2.6-0.5) – Alcance de Acreditación – Organismos de Inspección</i>, que incluya la expresión del nuevo alcance que se desea actualizar. Este documento debe presentarse en formato Word y digitalizado con la firma del Representante Legal, junto con el referente correspondiente y requisitos aplicables. El formato puede descargarse a través del siguiente enlace: https://onac.org.co/documentos/fr-3-0-05-antes-fr-4-2-6-0-5/.												
Sección 3. Recursos – personas que participan en las actividades de evaluación de la conformidad	En esta sección se debe registrar todo el personal que participa en las actividades de selección, determinación y atestación del proceso de inspección, que incluye como mínimo a: inspectores, directores técnicos o equivalentes (principales y suplentes) y otros cargos que participen en el proceso de inspección. El sistema muestra dos opciones para el cargue de la información (individual o masivo), donde deberá relacionar la siguiente información: <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identidad</th><th>Cargo</th><th>Tipo de Vinculación</th><th>Fecha de Vinculación</th><th>Registro de Autorización</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Cargo	Tipo de Vinculación	Fecha de Vinculación	Registro de Autorización						
Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Cargo	Tipo de Vinculación	Fecha de Vinculación	Registro de Autorización								
Sección 4 – Recursos- Equipos utilizados en las actividades de evaluación de la conformidad	Diligenciar según el <i>INS-3.2-02 INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE USUARIO, CREACIÓN DE SOLICITUD Y ADMINISTRACIÓN DE PAGOS EN EL SISTEMA SIPSO</i>. Donde el sistema muestra dos opciones para el cargue de la información (Individual o Masivo), para lo cual se debe diligenciar para cada alcance seleccionado, los siguientes campos: • Tipo de equipo (tener en cuenta el identificador de la hoja valor tipo equipo) • Nombre de equipo • Marca • Modelo • Identificación única del equipo • Rango de medición • Número de certificado de calibración • Fecha última calibración (en formato internacional (Año, mes y día) y en formato texto) • Fecha próxima calibración (en formato internacional (Año, mes y día) y en formato texto) • Emisor del certificado de calibración												
Sección 5 – Registros Resultado de las actividades de evaluación de la conformidad	Diligenciar la información conforme al <i>INS-3.2-02 INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE USUARIO, CREACION DE SOLICITUD Y ADMINISTRACIÓN DE PAGOS EN EL SISTEMA SIPSO</i>. El sistema permite el ingreso de la información mediante dos modalidades: individual o masivo. Asimismo, se deberá cargar un archivo en formato PDF no protegido que contenga copia de un (1) certificado y/o informe de inspección por cada actividad para la cual se solicita la actualización del alcance, incorporando los nuevos requisitos propuestos. Para cada documento, se deberá relacionar la siguiente información: razón social, representante del cliente, número o consecutivo del certificado, fecha de inspección y registro de inspección.												
Sección 9 Sistema de gestión	Archivo en medio magnético (texto o imagen) que contenga el Manual del Sistema de Gestión (o documento equivalente) y el listado maestro actualizado de todos los documentos internos, externos y registros del sistema (o documento equivalente), indicando para cada uno su identificación única, título y fecha de aprobación de la última versión vigente. Asimismo, se deben incluir los procedimientos y formatos operativos asociados a las actividades de evaluación de la conformidad, junto con el listado maestro de documentos y registros correspondiente. Es indispensable adjuntar un informe de auditoria interna que evidencie que el OEC ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ISO/IEC 17020:2012 y que su sistema de gestión se encuentra implementado y mantenido de manera eficaz, considerando las nuevas disposiciones normativas de la Resolución No. 7930 de 2025, así como aquellas que resulten aplicables.												

Nota 4: Para las evaluaciones extraordinarias, se habilitarán las secciones 2, 3, 4, 5 y 9 de la plataforma SIPSO. El OEC deberá cargar la información conforme a lo establecido en la presente *Nota Técnica Externa*, el *INS-3.2-02 Instructivo para el registro de usuario, creación de solicitud y administración de pagos en el sistema SIPSO*, así como en el *Anexo 09 del INS-3.3-06 Instructivo para la administración del menú "Mis evaluaciones" en SIPSO – Diligenciamiento de información de evaluaciones de seguimiento, extraordinarias y reevaluaciones para organismos de inspección*. No obstante, es importante precisar que el equipo evaluador enfocará su revisión en los requisitos descritos en el numeral 3 de la presente Nota Técnica Externa.

ANEXO 2 Expresión del Alcance

Como resultado de la actualización del RITEL, y en concordancia con las disposiciones establecidas por ONAC para la adecuación de los alcances de acreditación, a continuación, se presenta la formulación del alcance actualizado aplicable a los Organismos de Inspección que realicen actividades de evaluación de la conformidad en este ámbito regulado:

Cód. ámbito	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de OIN
4	Inspección de la Infraestructura Soporte de la red interna de telecomunicaciones Propiedad horizontal	Requisitos especificados de la Resolución 7930 del 2025 "Por la cual se actualiza el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL - contenido en el Título VIII de la Resolución CRC 5050 de 2016", Resolución 6771 del 2022 "Por la cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL", Resolución 5993 de mayo 29 de 2020, "Por la cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones en el sentido de generar algunas precisiones" y de la Resolución 5405 de julio 16 de 2018 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) "Por la cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 2 del Título VIII y el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016". 1.1 Objeto 1.2 Ámbito de aplicación 1.3 Principios 1.4 Definiciones 2.1 Obligaciones 2.2 Especificaciones técnicas mínimas de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble 2.3 Instalaciones Eléctricas requeridas 4. Disposiciones Transversales 4.1 Disposición relativa de cableados 4.2 Interconexión equipotencial y apantallamiento 4.3 Descargas atmosféricas Apéndice 1 - Formatos 1, 2 y 4	A
4	Inspección de la red de acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) Propiedad horizontal	Requisitos especificados de la Resolución 7930 del 2025 "Por la cual se actualiza el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL - contenido en el Título VIII de la Resolución CRC 5050 de 2016", Resolución 6771 del 2022 "Por la cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL", Resolución 5993 de mayo 29 de 2020, "Por la cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones en el sentido de generar algunas precisiones" y de la Resolución 5405 de julio 16 de 2018 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) "Por la cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 2 del Título VIII y el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016". 1.1 Objeto 1.2 Ámbito de aplicación 1.3 Principios 1.4 Definiciones 2.1 Obligaciones 2.2 Especificaciones técnicas mínimas de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones del inmueble 2.3 Instalaciones Eléctricas requeridas 2.4 Especificaciones técnicas de la red para el acceso al servicio de televisión digital terrestre (TDT) 4. Disposiciones Transversales 4.1 Disposición relativa de cableados 4.2 Interconexión equipotencial y apantallamiento 4.3 Descargas atmosféricas Apéndice 1 - Formatos 1, 3 y 4	A